



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº 405 -2019/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 31 JUL 2019

**VISTO:** El Memorandum Nº 571-2019/GOB.REG.HVCA/GGR con Reg. Doc. Nº 1224326 y Reg. Exp. Nº 904108, el Informe Nº 203-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, la Opinión Legal Nº 102-2019-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, el Informe Nº 673-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe Nº 096-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/rmfñ-monitor, la Carta Nº 024-2019/CA-CABR y demás documentación adjunta en treinta y uno (31) folios útiles; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31º de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley Nº 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, como resultado del proceso de selección de la Adjudicación Simplificada Nº 66-2016/GOB.REG.HVCA/OEC- Segunda Convocatoria, el Gobierno Regional de Huancavelica y el Consorcio AIVISAC (integrado por el Ing. Luis Alfonso Villanueva Torres y el Ing. Rogers Enrique Romero Melgar) representado por el Sr. César Augusto Baldeón Ramírez, suscribieron el Contrato Nº 166-2016/ORA, de fecha 22 de agosto del 2016, para la Supervisión de la Obra “Mejoramiento de la Carretera Departamental Hvca-109, Abra Acopalca – Wari – Trancapampa – Yananya – San Marcos de Rocchac – Matibamba – Emp. Hvca-101 (Nueva Esperanza) en la provincia de Tayacaja - Huancavelica”, por el monto total de S/ 388,600.00 (Trescientos ochenta y ocho mil seiscientos con 00/100 Soles), a todo costo, incluido IGV, y con un plazo de duración de la prestación del servicio de trescientos sesenta y cinco (365) días; contrato que fue emitido bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley Nº 30225 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF;

Que, mediante Carta Nº 024-2019/CA-CABR de fecha de recepción 03 de mayo del 2019, el Sr. César Augusto Baldeón Ramírez representante legal del Consorcio AIVISAC solicita ante la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación el reconocimiento de Adicional – Deductivo de Obra Nº 01 correspondiente al Supervisor de la obra, en virtud de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 331-2018/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 12 de noviembre del 2018, por el cual se aprobó la Prestación Adicional de Obra Nº 01 por el monto de S/ 3,771,448.48 y el Deductivo Vinculante de Obra Nº 01 por el monto de S/ 3,779,397.78, con un porcentaje de incidencia de -0.04% respecto del monto del contrato de ejecución de obra; siendo el Adicional – Deductivo de Obra Nº 01 del servicio de consultoría, de la siguiente manera:

- Adicional de Obra Nº 01:

Monto	: S/ 74,472.73 C/IGV
Incidencia acumulada	: 19.16%
Causal	: Mayores metrados
- Deductivo de Obra Nº 01:

Monto	: S/ 74,629.70 C/IGV
Incidencia acumulada	: -19.20%
Causal	: Metrados deductivos
- Variación porcentual adicional deductivo Nº 01:

Monto	: S/ -156.97
%	: -0.04%
- Reducción de la prestación del servicio:

Monto	: S/ -156.97 C/IGV
Incidencia acumulada	: -0.04%
Causal	: Metrados deductivos





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

No. 405 -2019/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 31 JUL 2019

Que, al respecto, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación a través del Informe N° 673-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL e Informe N° 096-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/rmñ-monitor, manifiesta que habiéndose aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 331-2018/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 12 de noviembre del 2018, la Prestación Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/ 3,771,448.48 y el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 por el monto de S/ 3,779,397.78, resultando el monto negativo de S/ -7,949.30 equivalente a -0.04% de incidencia respecto del monto del contrato de ejecución de obra, corresponde que estas se apliquen al Contrato N° 166-2016/ORA del supervisor de obra, por ser directamente vinculante, de acuerdo al siguiente detalle:

Monto del Contrato N° 166-2016/ORA (A)	388,600.00	% incidencia
Adicional N° 01 del contrato (B)	74,472.73	19.16%
Deductivo N° 01 del contrato (C)	-74,629.70	19.20%
<b>Monto del contrato modificado (A+B+C)</b>	<b>388,443.03</b>	
Monto a reducir (Saldo a favor de la Entidad)	-156.97	0.04%

Conforme al cuadro, menciona que se tiene un Adicional al Contrato N° 166-2016/ORA del Supervisor de obra Consorcio AIVISAC el monto de S/ 74,472.73 equivalente al 19.16% y un Deductivo de S/ -74,629.70 equivalente al 19.20%, resultando un monto de contrato modificado de S/ 388,443.03, existiendo un monto a reducir de S/-156.97 equivalente al 0.04% del monto contractual. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, solicita su aprobación mediante resolución;

Que, sobre el particular, efectuado el análisis legal por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través de la Opinión Legal N° 102-2019-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, sustenta su postura en aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 350-2015-EF, en tanto el Contrato N° 166-2016/ORA fue suscrito bajo este marco normativo; así pues, teniendo en cuenta ello cita el Artículo 34° de la Ley que establece: “34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.” Y “34.2 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.”;

Que, asimismo, el Artículo 139° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: “139.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.” Y “139.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. (...)”;

Que, respecto a la evaluación de los documentos adjuntos al expediente administrativo, se cuenta con la Resolución Ejecutiva Regional N° 331-2018/GOB.REG.HVCA/PR que aprueba el adicional y deductivo vinculante de obra N° 01 de la obra “Mejoramiento de la Carretera Departamental Hvca-109, Abra Acopalca – Wari – Trancapampa – Yananya – San Marcos de Rocchac – Matibamba – Emp. Hvca-101 (Nueva Esperanza) en la provincia de Tayacaja - Huancavelica”, siendo este el sustento señalado por el supervisor de obra en su Carta N° 024-2019/CA-CABR y el Informe N° 096-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/rmñ-





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 405 -2019/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 31 JUL 2019

monitor emitido por el monitor de obra donde sustenta la aprobación mediante acto resolutivo del adicional y deductivo N° 01 al Contrato N° 166-2016/ORA;

Que, complementando a lo establecido en la normativa de Contrataciones, el Organismo Superior de las Contrataciones del Estado – OSCE, en la Opinión N° 044-2018/DTN respecto a las prestaciones adicionales en los contratos de supervisión, señala que: “(...) Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado establece que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de consultorías -incluida la supervisión de obra- hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato y la Entidad cuente con disponibilidad presupuestal.

Por lo tanto, para ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de supervisión de obra que tengan su origen en el propio contrato de supervisión, y que no deriven de eventos relacionados a la ejecución de la obra supervisada, la Entidad debe verificar que el adicional no exceda el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original de supervisión y que su aprobación sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato.

2.1.3 De otro lado, el segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley establece que “(...) el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo.” (El subrayado es agregado).

De esta manera, en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, cuando en la obra se presentan escenarios como la ejecución de adicionales, resulta necesario que el supervisor realice el control de trabajos no contemplados inicialmente y -por consiguiente- se aprueben prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra.

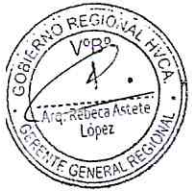
Ahora bien, debe tenerse en cuenta que las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de adicionales de obra no se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, en consecuencia, dichas prestaciones adicionales pueden superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; esto último responde exclusivamente a la necesidad de efectuar un control ininterrumpido de los trabajos que se realicen en la obra, tal como lo dispone la normativa de contrataciones del Estado. (...);

Que, concluye señalando que corresponde, excepcionalmente, efectuar la aprobación mediante acto resolutivo del adicional y deductivo N° 01 al contrato de consultoría de supervisión, existiendo un monto a reducir de S/ -156.97 que presenta el 0.04% del contrato, de acuerdo a los fundamentos técnicos del Informe N° 096-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/rmñ-monitor;

Que, estando al sustento técnico efectuado por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y el análisis legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, resulta factible aprobar vía acto resolutivo el adicional y deductivo N° 01 al Contrato N° 166-2016/ORA para la Supervisión de la obra “Mejoramiento de la Carretera Departamental Hvca-109, Abra Acopalca – Wari – Trancapampa – Yananya – San Marcos de Rocchac – Matibamba – Emp. Hvca-101 (Nueva Esperanza) en la provincia de Tayacaja - Huancavelica”, que consiste en el Adicional N° 01 por el monto de S/ 74,472.73 (Setenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y dos con 73/100 Soles) y el Deductivo N° 01 por el monto de S/ -74,629.70 (-Setenta y cuatro mil seiscientos veintinueve con 70/100 Soles), que da como resultado el importe de S/ -156.97 (-Ciento cincuenta y seis con 97/100 Soles) como saldo a favor de la Entidad, equivalente al 0.04% del monto total del contrato;

Estando a lo informado y a la opinión legal;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 405 -2019/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 31 JUL 2019

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** el Adicional y Deductivo N° 01 al Contrato N° 166-2016/ORA, de fecha 22 de agosto del 2016, suscrito entre el Gobierno Regional Huancavelica y el Consorcio AIVISAC, representado por el Sr. César Augusto Baldeón Ramírez, por la supervisión de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Departamental Hvca-109, Abra Acopalca – Wari – Trancapampa – Yananya – San Marcos de Rocchac – Matibamba – Emp. Hvca-101 (Nueva Esperanza) en la provincia de Tayacaja - Huancavelica", consistente en el Adicional N° 01 por el monto de S/ 74,472.73 (Setenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y dos con 73/100 Soles) y el Deductivo N° 01 por el monto de S/ -74,629.70 (-Setenta y cuatro mil seiscientos veintinueve con 70/100 Soles), que da como resultado el importe de S/ -156.97 (-Ciento cincuenta y seis con 97/100 Soles) como saldo a favor de la Entidad, equivalente al 0.04% del monto total del contrato, conforme al sustento expuesto en el Informe N° 673-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL e Informe N° 096-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/rmñ-monitor.

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento la elaboración de la Addenda correspondiente al Contrato N° 166-2016/ORA, de fecha 22 de agosto del 2016, a través del cual se modifique el monto original del mismo, así como efectúe las demás acciones administrativas que corresponda.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Abastecimiento, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y al Consorcio AIVISAC, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
*Maciste Alejandro Diaz Abad*  
GOBERNADOR REGIONAL

CDTR/cgme